

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Ibagué Tolima, enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno.  
(2.021).

Radicación No. 73001-31-03-006-2021-00011-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA) al revisar la misma se observa que adolece de los siguientes defectos:

Se observa que no se demanda a la totalidad de personas que intervinieron en las Escrituras No. 242 de junio 28 de 2000 de la Notaria de Marsella y la No. 655 del 18 de marzo de 2003 de la Notaria 2 de Ibagué.

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y concede al actor el término de 5 días para que la subsane so pena de rechazo.

Se reconoce al Dr. LUIS CARLOS BOHORQUEZ LOZANO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,



LUZ MARINA DIAZ PARRA